

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO
DEMANDADO: ELKIN JOSE VILORIA PAJARO

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de resolver solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Turbaco (Bol), 13 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Solicitud. Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, se vislumbra en memorial de fecha 10 de junio de 2021 que, el apoderado sustituto de la parte demandante solicita decretar el embargo y retención de los honorarios que devenga el demandado ELKING JOSE VILORIA PAJARO, identificado con C.C. No. 1.050.966.358, como contratista de la empresa SURTIGAS S.A ESP.

ANTECEDENTES:

Mediante auto del 14 de mayo de 2019, esta Sede Judicial decretó el embargo y retención de la quinta (1/5) parte previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengaba el demandado el señor ELKING JOSE VILORIA PAJARO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.050.966.358 como empleado de SURTIGAS S.A ESP. (Visible a Folio No. 75 del expediente digitalizado).

Posteriormente, mediante providencia adiada el 24 de julio de 2019, se requirió al cajero pagador de SURTIGAS S.A ESP, para que informara si se encontraba cumpliendo con la medida de embargo ordenada por este Juzgado sobre la (1/5) parte del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado. El cual fue comunicado mediante oficio No. 4251; recibido el 16 de agosto de 2019 por dicha empresa.

En virtud de lo anterior, el Despacho no encuentra procedente decretar la medida cautelar solicitada, habida cuenta que la misma ya ha sido deprecada. Sin embargo, se requerirá por última ocasión al cajero pagador de SURTIGAS S.A ESP, a fin de que comunique si está cumpliendo con lo ordenado en auto de fecha 24 de julio de 2019, so pena de proceder de conformidad a las sanciones establecidas en el numeral 9° del artículo 593 y el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el embargo y retención de la (1/5) de los honorarios que devenga el demandado ELKING JOSE VILORIA PAJARO como contratista de la empresa SURTIGAS S.A ESP, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR por última ocasión al cajero pagador de SURTIGAS S.A ESP, si está dando cumplimiento con lo ordenado por este Despacho mediante providencia de fecha 14 de mayo de 2019 en concordancia con auto del 24 de julio de la misma calenda, so pena de hacerse responsable de las mismas e incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales, conforme lo establece el núm. 9° del artículo 533 y el núm. 3° del artículo 44 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00104-00
DEMANDANTE: RITA MERCEDES MONTERROSA REBOLLEDO
DEMANDADO: ELKIN JOSE VILORIA PAJARO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 045 Hoy 14-JULIO-2021

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b451dfc94debc0b053f05fc65b980ed031d0162ffc781518e1b6c7a018dea20b**
Documento generado en 13/07/2021 08:12:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>